



La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 10 de diciembre de 2014, en el punto 32º de la misma, adoptó la siguiente resolución que le transcribo literalmente.

32º.-CONTRATO DE SERVICIO DE VIGILANCIA DE LA SALUD PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO (EXPTE.: 2014/SERV/07).- En relación con el expediente indicado, relativo a la contratación por procedimiento negociado sin publicidad, oferta económicamente más ventajosa, del servicio especificado en el encabezamiento y con base en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2014, se aprobó el expediente de contratación y en consecuencia los Pliegos que regirían el servicio de vigilancia de la salud para el Ayuntamiento de Almendralejo, a adjudicar por procedimiento negociado sin publicidad, teniendo en cuenta la oferta económicamente más ventajosa y varios criterios de valoración automática.

Dado que el presupuesto base de licitación del contrato se ha cifrado en 13.398,00 € anuales (IVA incluido) y siendo el periodo de ejecución del mismo de tres años, previéndose su comienzo en el mes de diciembre de 2014, en la mencionada resolución se autorizó el gasto por importe de 40.194,00 €, (IVA incluido).

Segundo.- A tenor del procedimiento de adjudicación adoptado, se procedió a invitar a cinco empresas del sector, señalándoles en la invitación que el último día de plazo para presentar proposiciones era el 21 de noviembre de 2014, a las 14.00 horas.

Las empresas invitadas a la licitación han sido las siguientes:

- INPREX, SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, S.L.
- FREMAP, SOCIEDAD DE PREVENCIÓN, S.R.L.
- PREVING CONSULTORES, S.L.
- SERVICIO AJENO DE PREVENCIÓN LABORAL EXTREMEÑO, S.L.
- GRUPO MGO-Delegación Territorial en Extremadura.

El día 21 de noviembre de 2014, se recibieron ofertas por parte de las siguientes empresas:

Empresas

- 1.- INPREX
- 2.- PREVING CONSULTORES, S.L.

Tercero.- Reunida, en acto no público, la Mesa de Contratación para el examen de la documentación contenida en los Sobres A (documentación general) y B (oferta económica y criterios de valoración automáticos) de las proposiciones presentadas, se detecta que la empresa PREVING CONSULTORES, S.L.U. no ha presentado acreditación en vigor, extendida por la Autoridad Laboral competente, como Servicio de Prevención de Riesgos Laborales en la especialidad de Medicina del Trabajo, según lo establecido en la normativa de aplicación, con efecto en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, la citada empresa no ha acreditado disponer de centro, propio o concertado, ubicado en la ciudad de Almendralejo, para llevar a cabo las actividades propias del desarrollo del servicio, tal como se exige en la cláusula 6ª del Pliego de Condiciones Técnicas que rige la contratación del servicio.

Cuarto.- En base a ello, se acordó requerir a la empresa PREVING CONSULTORES, S.L.U. para que acreditara el cumplimiento de tales requisitos a la fecha de concurrir a la licitación, concediéndole el plazo de tres días hábiles para presentar la documentación correspondiente.

Con fecha 4 de diciembre de 2014, la empresa interesada presentó resolución de la Autoridad Laboral de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre modificación de las condiciones de funcionamiento de la empresa como Servicio de Prevención Ajeno, así como contrato de arrendamiento, suscrito en fecha 3 de diciembre de 2014, con la sociedad Servicio Extremeño de Radiodiagnóstico, S.L. (SERAEX), a efectos de la disposición de determinadas instalaciones para el desarrollo de las funciones como Servicio de Prevención Ajeno.

Quinto.- Reunida nuevamente la Mesa de Contratación en acto no público, al objeto de examinar la documentación presentada, se concluye que el contrato de



AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO
Sección de Régimen Jurídico y Contratación Pública.

arrendamiento se ha suscrito en fecha posterior a la finalización del plazo para licitar, por lo que no queda acreditado el cumplimiento del requisito en esa fecha.

A la vista de lo expuesto, la Mesa decide excluir la proposición presentada por la empresa PREVING CONSULTORES, S.L.U. al no cumplir uno de los requisitos exigidos para la licitación, siendo la única admitida al procedimiento de adjudicación, la empresa INPREX, SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, S.L.

Sexto.- De la documentación correspondiente a la empresa INPREX, S.L., única admitida a la adjudicación, se da traslado al Jefe de Servicio Propio de Prevención de Riesgos Laborales del Ayuntamiento, para que proceda a valorar la oferta realizada. De dicha valoración se obtiene el siguiente resultado:

CRITERIOS A VALORAR	INPREX, S.L.
	VALORACIÓN
A) Importe de la Propuesta Económica	12.929 €/ año: 5.929 € (IVA incl.+7.000(exento IVA). 60 puntos.
B) Número de médicos y ATS de la empresa adscritos al contrato	Médicos: 4 ATS: 3 5,50 puntos.
C) Resto de material, medios materiales y auxiliares adscritos al contrato	Pers. Médico: 6 Pers. No Médico: 0 Med. Mat. y Aux.: 4 3,50+0,4=3,90 puntos.
D) Tiempo medio de duración de los R.M.	39 minutos. 7,8 puntos.
E) Otros servicios y mejoras	
TOTAL PUNTUACIÓN	77,20

Por tanto, la empresa INPREX, S.L. ha presentado la oferta más ventajosa en aplicación de los criterios de adjudicación previstos en la cláusula decimosexta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación, habiendo obtenido una valoración total de **77,20 puntos**, sobre un máximo de 100 puntos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Artículo 151 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, TRLCSP: *1. El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, conforme a lo señalado en el artículo siguiente. Para realizar esta clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el Pliego o en el anuncio pudiendo solicitar para ello cuantos informes estime pertinentes.*

2. El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

3. El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

Segunda.- Cláusula Decimosexta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Tercera.- Según criterio mantenido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (Informe18/10, de 24 de noviembre), «se reconoce como subsanable, ya sea por errores u omisiones, la aportación de documentos exigidos para concurrir siempre que el contenido del mismo, como elemento acreditativo, exista en el momento en que se presenta y en el momento en que concluye el plazo de



presentación de proposiciones, que evidentemente es anterior al momento de subsanación.

Es decir, puede subsanarse lo que existe, pero no se ha aportado; no se puede subsanar lo que en el momento citado no existe de manera indudable».

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos expuestos, la funcionaria que suscribe, entiende que procede:

Primero.- Considerar a la empresa INPREX, S.L., como única clasificada en la en el procedimiento de adjudicación del contrato de servicio de vigilancia de la salud para el Ayuntamiento de Almendralejo, una vez aplicados los criterios de adjudicación previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación.

Segundo.- Notificar y requerir a la empresa antedicha concediéndole un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación fehaciente de la resolución que se adopte, para que presente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios comprometidos para ello, y de aportar justificante del depósito de la garantía definitiva procedente por importe de 35.700,00 €, correspondiente al 5% del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido, referido a la totalidad del periodo de duración del contrato sin computar posibles prórrogas.

La Junta de Gobierno Local y de conformidad con el informe que emite la Sra. Jefa de Sección de Régimen Jurídico y Contratación Pública, acuerda:

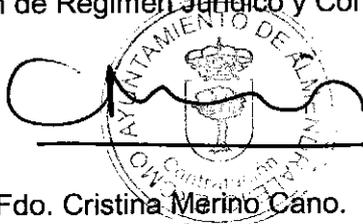
Primero.- *Considerar a la empresa INPREX, S.L., como única clasificada en la en el procedimiento de adjudicación del contrato de servicio de vigilancia de la salud para el Ayuntamiento de Almendralejo, una vez aplicados los criterios de adjudicación previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación.*

Segundo.- *Notificar y requerir a la empresa antedicha concediéndole un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación fehaciente de la resolución que se adopte, para que presente la documentación justificativa de hallarse*

al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios comprometidos para ello, y de aportar justificante del depósito de la garantía definitiva procedente por importe de 35.700,00 €, correspondiente al 5% del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido, referido a la totalidad del periodo de duración del contrato sin computar posibles prórrogas.

Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos.

Almendralejo, a 11 de septiembre de 2014.
La Jefa de Sección de Régimen Jurídico y Contratación Pública



Fdo. Cristina Merino Cano.

PERFIL DEL CONTRATANTE.-